

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 22 de 2021.- Informo a la señora Juez, que la abogada de los asignatarios dentro del presente asunto, ha enviado solicitudes tendientes a la entrega del bien inmueble adjudicado y de oficios al secuestro. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1054

Radicado: 19001-31-10-002-2007-00627-00
Asunto: Sucesión mixta acumulada
Demandante: Ana Tulia Burbano Quiñones y otros
Causantes: Rafael Burbano Benavidez e Ismenia Quiñones

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

OBJETO A DECIDIR

Se resuelve por el despacho la petición elevada por la apoderada de los adjudicatarios en este proceso, reiterada posteriormente, quien en último escrito allegado al juzgado, indica que en auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, se ordena al secuestro Sr. FELIZ ANTONIO CHAMORRO, en el numeral 2º, la entrega del bien ubicado en la calle 9ª. No. 3-68, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-26000, pero que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la entrega.

Que en el numeral 4º del mismo proveído, se ordenó notificar dicha providencia a los demás adjudicatarios, orden que fue cumplida en ese mismo año, según constancias sobre copias y guías de entrega fueron aportadas en su debido momento al juzgado y que ya todos los adjudicatarios también tienen copia de la sentencia y del trabajo de partición el cual les fue enviado ya por medio virtual ora en físico, para quienes carecen de medios tecnológicos.

Aduce igualmente que en la casa se encuentran varias personas habitándola, Rodrigo, Manuel, Leidy Burbano Morales, Eduardo Morales, Ismenia Burbano, Ana Tulia Burbano y otros, a quienes se les ha solicitado de manera pacífica que desocupen el inmueble, pero se justifican en que no hay orden judicial y da a conocer de un impase con uno de los habitantes quien dice de manera airada mediante vía telefónica, habría indicado que no habían recibido orden alguna de desalojo.

Por lo anterior, solicita la apoderada judicial, se elaboren los respectivos oficios y se entreguen, ordenando al secuestro entregar el bien y ordenar igualmente mediante oficio, el desalojo del inmueble a sus actuales ocupantes y que el señor secuestro presente prueba de las actuaciones

encomendadas. Aporta los correos electrónicos de varios de los interesados y de otros que no poseen esta clase de canal digital, indicando que por medio de ella podrán ser notificados.

PARA RESOOVER SE CONSIDERA

Respecto de la petición anterior, se observa que mediante auto No. 1098 de fecha 3 de diciembre de 2020; se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se había decretado al interior de este proceso sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-26000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien que fue objeto de reparto al interior del presente proceso de sucesión entre los diferentes herederos y legatarios de los causantes.

Igualmente, dentro del presente asunto, se evidencia de la documentación aportada por la petente, concretamente del folio de matrícula ya citado, expedido el 26 de febrero del año en curso, que en la Anotación: No. 008 con Fecha: 18-12-2020 obra la inscripción de la sentencia No. 65 del 28 de junio de 2017, con la especificación de adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal y /o sociedad patrimonial de hecho.

Respecto la solicitud de la apoderada sobre la entrega del bien inmueble a los señores: BOLIVAR BURBANO QUIÑONES, ALVARO BURBANO QUIÑONES Y JOHN EDISON BURBANO PALMITO, relacionados en el trabajo de partitivo, por haber sido adjudicatarios en la presente causa mortuoria, se observa que en auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, la misma apoderada, en petición similar a la que aquí presenta, solicitó la entrega del inmueble, y el desalojo de los ocupantes del mismo, ordenándose en dicha ocasión, que el secuestre procediera a la entrega del inmueble a todos los adjudicatarios, y para su cumplimiento, se dispuso se librar el respectivo oficio con los soportes respectivos al secuestre, lo mismo que notificar por aviso a los señores ANA TULIA BURBANO QUIÑONEZ, HERNAN FELIPE PALMITO BURBANO, JULIAN HUMBERTO PALMITO BURBANO, ONESIMO BURBANI QUIÑONEZ, ISMENIA BURBANO QUIÑONEZ, MONICA MARIA BURBANO ANTE, FABIAN ANDRES BURBANO ANTE, CRISTIAN ARVEY BUBANO CEBALLOS, LADY ADRIANA BURBANO CEBALLOS Y CARLOS MARINO BURBANO QUIÑONEZ, e igualmente se dispuso que los señores BOLIVAR BURBANO QUIÑONEZ, ALVARO BURBANO QUIÑONEZ, ADRIANA BURBANI CASTRO, WILLIAN BURBANO CASTRO Y JOHN EDINSO BURBANO PALMITO, dieran cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 del C.G del P a efectos de notificar la providencia a los demás adjudicatarios.

Es pertinente indicar, que en el numeral quinto (5º) de la citada providencia, se dispuso que la orden de entrega del inmueble por parte del secuestre, se llevaría a cabo, una vez se cumpliera con la notificación a los demás adjudicatarios.

En este orden, y siendo que la apoderada de los asignatarios ha llevado a cabo la referida notificación y aporta como prueba las correspondientes constancias, es procedente entonces dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, librando al efecto, el oficio al señor secuestre FELIZ ANTONIO CHAMORRO, para que lleve a cabo la entrega del inmueble adjudicado a sus respetivos asignatarios, adjuntando al mismo, copia de esta providencia, copia del auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, y copias del trabajo de partición y de la sentencia, los cuales si bien se ordenaron a costa de la parte solicitante de la entrega, como se está trabajando actualmente por razón de la pandemia de covid-19 con el uso de los medios de la tecnología y las comunicaciones, tales copias se remitirán al correo electrónico registrado en el proceso por parte de la apoderada

petente, para que dicha profesional del derecho las imprima y las entregue directamente al secuestre, acreditando ello en el proceso.

Se le concederá al auxiliar de la justicia, un término máximo de diez (10) días para que proceda a la entrega ordenada, y concomitante con el oficio a él dirigido, se expedirá otro con destino a los ocupantes del inmueble, informándoles al respecto, con el fin de que faciliten la entrega del bien, en orden a hacer efectivas las adjudicaciones realizadas al interior de este proceso sucesoral. Vencido el término señalado, sin que se hubiere verificado dicha entrega, a petición de los interesados se ordenará la diligencia de entrega, comisionando para ello a la Alcaldía Municipal, en la cual no se admitirá ninguna oposición, y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte interesada, e igualmente se le impondrá las sanciones previstas en el art. 50 del C.G del P, salvo que acredite fuerza mayor o caso fortuito.

Se dispondrá igualmente que el secuestre rinda las cuentas finales de su gestión en un término igual al enunciado, con los debidos soportes, sin lo cual no se le señalará los honorarios definitivos por su labor.

Debe decirse, que una vez cumplida la entrega, los interesados cuentan con las facultades anejas a su calidad de copropietarios sobre el mismo para tomar las determinaciones que estimen pertinentes ceñidas a su cuota de dominio, y para el ejercicio de las prerrogativas y demás facultades que la ley les concede como cotitulares del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, C,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al secuestre FELIX ANTONIO CHAMORRO, **UN TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a la entrega del inmueble adjudicado al interior de la presente causa sucesoral a sus respetivos asignatarios, acorde a la sentencia aprobatoria de la partición; entrega ordenada en proveído No. 1261 ya citado. En el mismo término, deberá rendir las cuentas finales de su gestión, adjuntando los debidos soportes, sin lo cual no se le señalará los honorarios definitivos por su labor.

TERCERO: LIBRAR para el cumplimiento de lo anterior, el respectivo oficio al señor secuestre FELIX ANTONIO CHAMORRO, adjuntando al mismo, copia de esta providencia, copia del auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, y copias del trabajo de partición y de la sentencia, los cuales se remitirán al correo electrónico registrado en este proceso por parte de la abogada JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA, jakeline@burbano.gmail.com para que dicha profesional del derecho las imprima y las entregue directamente al referido auxiliar de la justicia, acreditando ello en el proceso.

CUARTO: LIBRAR junto con el oficio anterior, otro con destino a los ocupantes del inmueble, RODRIGO, MANUEL Y LEIDY BURBANO MORALES, EDUARDO MORALES, ISMENIA BURBANO, ANA TULIA BURBANO Y OTROS, según nombres aportados por la apoderada judicial de los interesados, informándoles al respecto, con el fin de que faciliten la entrega del bien, en orden a hacer efectivas las adjudicaciones realizadas al interior de este proceso sucesoral.

QUINTO: VENCIDO el término señalado en el numeral segundo (2º) precedente, sin que se hubiere verificado dicha entrega, a petición de los interesados se ordenará la diligencia de entrega, comisionando para ello a la Alcaldía Municipal, y se procederá con el secuestre, tal como quedó consignado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 095 del día 23/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc3b14d7dc2d787792c7a573ac5ee046854129edd7aacaecd4735b69b38351d

Documento generado en 22/06/2021 09:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>